



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06062
(09 de diciembre de 2016)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015, las Resoluciones 666 del 5 de junio de 2015, 1467 del 9 de septiembre de 2016 y 985 del 8 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impuso el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", en el territorio nacional.

Que por Resolución 99 del 31 de enero de 2003, se modificó la parte motiva de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del Glifosato, para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del citado programa.

Que mediante Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003, se modificó el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de ajustar las fichas que lo conforman e incorporar en su ejecución, además de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a las siguientes entidades gubernamentales: al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Nacional de Salud, a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior y de Justicia.

Que por Resolución 672 del 4 de julio de 2013, se autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental impuesto a la Dirección Nacional de Estupefacientes, para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional, mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por Resolución 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015, esta Autoridad en virtud del principio de precaución, ordenó la suspensión, de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución 708 del 11 de julio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto a la Dirección Nacional de Estupefacientes mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

septiembre 30 de 2003, 99 de enero 31 de 2003 y 672 de julio 4 de 2013, en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato — PECAT.

Que mediante Resolución 0794 del 3 de agosto de 2016, se autorizó la cesión total del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", en el territorio nacional, modificada por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato — PECAT, del Ministerio de Justicia y del Derecho, a favor de la Policía Nacional.

Que mediante comunicación con radicado 2016082258-1-000 del 9 de diciembre de 2016, suscrita por el Mayor General **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA GUZMÁN**, en su condición de Director de Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales –VITAL, presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", adjuntando para ello, constancia de pago del 6 de diciembre de 2016, con referencia 2016078119-1-000, por valor de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$71.000.000,00).

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, entre otras, para la siguiente actividad:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

10. Pesticidas:

10.1. La producción de pesticidas

(...)”

Que la solicitud presentada por el usuario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de esta Autoridad dictar auto de inicio de trámite.

Que mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que así mismo, el Decreto - Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0666 del 5 de junio de 2015: “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le corresponde a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, suscribir los actos administrativos derivados de los proyectos obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental de competencia de esta Autoridad.

Que mediante la Resolución 985 del 8 de septiembre de 2016, se modificó el numeral 1 del literal B del artículo vigésimo de la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, en el sentido de establecer que la Dirección General, reasumiría la función de suscribir los autos de inicio de trámite de los asuntos de su competencia, conforme a la normatividad vigente, razón por la cual le corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, mediante la cual el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada: "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", en el territorio nacional, modificada por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, de conformidad con la solicitud hecha y consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, revisará, analizará, evaluará, conceptuará y decidirá ambientalmente, sobre la información técnica presentada por la **POLICIA NACIONAL**.

ARTÍCULO TERCERO. – En caso que esta Autoridad requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación al solicitante, indicando el profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la Entidad exhiba esta información, reunión que constara en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo al señor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, en su condición de Director General de la Policía Nacional, o a su apoderado debidamente constituido, el señor Coronel **JOSE WILMER GARCIA MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.625.501 de Bogotá, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de diciembre de 2016

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E)

Ejecutores

JESSICA MAYERLY BOCANEGRA
ROZO
Profesional Jurídico/Contratista

Jessica Mayerly Bocanegra

Revisores

CRISTHIE JULIETTE BOLÍVAR
PASICHANA
Coordinador Grupo de Agroquímicos
y Proyectos Especiales

Cristhie Bolívar

Aprobadores

EMELY CUERVO CARRILLO
Asesor

Emely Cuervo Carrillo

Expediente No. LAM0793
Fecha: 9 de diciembre de 2016

Proceso No.: 2016082272
Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.